
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 3 de octubre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: José Luis Félix Amancio.

Abogado: Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

Recurrida: Sercontelc.

Abogada: Licda. Yesenia A. Acosta Del Orbe.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por José Luis Félix Amancio, contra la sentencia núm. 029-2018-SEEN-00351, de fecha 3 de octubre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de octubre de 2018, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por José Luis Félix Amancio, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1192147-4, domiciliado y residente en la Calle "J" núm. 33 parte atrás, sector Andrés Boca Chica, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0459975-8, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 353 esq. calle Socorro Sánchez, edif. Elam's II, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida Sercontelc, compañía de Contrataciones Eléctricas, SRL., se realizó mediante acto núm. 206/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, instrumentado por Daniel Ezequiel Hernández Félix, alguacil de estrado de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 16 de noviembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Sercontelc, compañía de Contrataciones Eléctricas, SRL., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y oficinas principales ubicadas en la calle Jesús de Galídez esq. avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 22, Ensanche Ozama, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su administradora Milagros Balbi, dominicana, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1490305-7, del mismo domicilio que su representada; la cual tiene como abogada constituida a la Licda. Yesenia A. Acosta del Orbe, dominicana, tenedora de la cédula de identidad y electoral núm. 057-0003395-3, con estudio profesional abierto en la calle Barahona núm. 229 esq. calle Pablo Pina, edif. comercial Saraf, primera planta, suite núm. 104, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 7 de agosto de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el

expediente en condiciones de ser decidido.

5. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma la sentencia al encontrarse inhibido tal y como consta en el acta de inhibición de fecha 8 de noviembre de 2019.

II. Antecedentes

6. La parte hoy recurrente José Luis Félix Amancio incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos e indemnización por daños y perjuicios contra Sercontelc, compañía de Contrataciones Eléctricas, SRL., dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 85/2017, de fecha 24 de abril de 2017, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unió al demandante, señor JOSÉ LUIS FELIZ AMANCIO, con SERCONTELC EMPRESA DE CONTRATACIONES ELECTRICAS, por dimisión justificada, ejercida por el trabajador y con responsabilidad para el empleador. SEGUNDO: ACOGE, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la demanda de que se trata y en consecuencia, CONDENA a SERCONTELC EMPRESA DE CONTRATACIONES ELECTRICAS a pagar a favor del demandante, señor JOSÉ LUIS FELIZ AMANCIO, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes, en base a un tiempo de labores de 05 meses y 08 días, un salario mensual de RD\$12,000.00 y diario de RD\$503.56 pesos. A) 07 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$3,524.92; B) 06 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$3,021.36; C) 06 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$3,021.56; D) La proporción del salario de navidad del año 2016, ascendente a la suma de RD\$5,335.70; E) 18.75 días de participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de RD\$9,441.75; F) Seis (06) meses de salario, en aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$72,000.00; Ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$96,345.09). TERCERO: CONDENA a SERCONTELC EMPRESA DE CONTRATACIONES ELECTRICAS a pagar a favor del demandante, señor JOSÉ LUIS FELIZ AMANCIO, la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$29,035.6), por concepto de los meses junio, julio y los primeros 10 días de agosto del año 2016, todo esto por salarios laborados y no pagados. CUARTO: CONDENA a SERCONTELC EMPRESA DE CONTRATACIONES ELECTRICAS, pagar a favor del demandante, señor JOSÉ LUIS FELIZ AMANCIO, la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios por no pago de salarios. QUINTO: CONDENA a SERCONTELC EMPRESA DE CONTRATACIONES ELECTRICAS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LIC. DOMINGO ANTONIO POLANCO GÓMEZ, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad. SEXTO: ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia (sic).

7. La parte hoy recurrida Sercontelc, compañía de Contrataciones Eléctricas, SRL., interpuso recurso de apelación, mediante instancia de fecha 2 de junio de 2017 y José Luis Félix Amancio, interpuso recurso de apelación incidental, mediante instancia de fecha 3 de octubre de 2017, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2018-SEN-00351, de fecha 3 de octubre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se DECLARAN regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por ser hechos de acuerdo a la ley. SEGUNDO: En cuanto al fondo se ACOGE en parte el recurso de apelación principal y se RECHAZA el incidental y en consecuencia se REVOCA la sentencia impugnada con excepción de la parte referente al salario de Navidad y la participación en los beneficios de la empresa que se MODIFICA su monto para que sean RD\$4,901.04 y RD\$7,725.43, respectivamente. TERCERO: Se COMPENSAN las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso. CUARTO: “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público”; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial) (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente José Luis Félix Amancio, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “Primer medio: Falta de base legal (violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil) por Desnaturalización del contenido y alcance de los documentos sometidos a la consideración de los jueces. Segundo medio: Contradicción de motivos, falta de ponderación a las pruebas aportadas y violación a los artículos 96, 97, 98, 100 y 541 del Código de Trabajo. Tercer medio: Mala interpretación a la ley, insuficiencias de motivos, errada interpretación del derecho y a las pruebas aportadas, violación a los principios I, III, V, VIII, IX, arts. 68 y 69 de nuestra Constitución de la República” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

9. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

10. La parte recurrida Sercontelc, compañía de Contrataciones Eléctricas, SRL., solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por tratarse de sumas inferiores a los veinte (20) salarios mínimos conforme indica el artículo 641 del Código de Trabajo.

11. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

13. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

14. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, en fecha 28 de mayo 2016, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha 3 de junio de 2015, que establece un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos (RD\$12,873.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

15. La sentencia impugnada solo confirma las siguientes condenaciones de la decisión de primer grado: a) proporción del salario de Navidad del año 2015, ascendente a la suma de cuatro mil novecientos un peso con 04/100 (RD\$4,901.04); y b) proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2016, ascendentes a la suma de siete mil setecientos veinticinco pesos con 43/100 (RD\$7,725.43); para un total de doce mil seiscientos veintiséis pesos con 47/100 (RD\$12,626.47), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

16. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto de las condenaciones, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad tal y como lo solicita la parte recurrida, lo que hace innecesario examinar los medios de casación, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión

planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por José Luis Félix Amancio, contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-00351, de fecha 3 de octubre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados. César José García Lucas

Secretario General.